

ACTA N° 1: En Montevideo a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil cinco, bajo la Presidencia del Sr. Mario Cabrera C.I. 1.275.103-1, actuando en Secretaría el Sr. Jorge Delgado C.I. 1.311.032-9, quienes deciden fundar una Asociación Civil que se denominará "ATEC", y cuyos estatutos que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

CAPITULO I: CONSTITUCION

Artículo 1º: Con el nombre de (Asociación de Trabajadores de Educación y Cultura) y domicilio en la calle 18 de Julio 962 piso 2 apto. 201, (Tels. 9083005 y 9004391) y Fax 9012287, créase una asociación que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo:

Artículo 2º: Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Brindar a todos los afiliados una protección que asegure a todos los trabajadores: condiciones dignas y equitativas de labor; retribución justa; salario mínimo, vital y móvil, colaboración en la dirección de la Administración Pública.
- b) Garantizar una organización sindical libre y democrática.
- c) Protección contra toda medida o acto administrativo arbitrario que perjudique a los trabajadores de Secretaría de Estado y Programa 003.
- d) Concretar convenios colectivos de trabajo con las autoridades de la Administración.
- e) Recurrir a la conciliación y al arbitraje para la solución pacífica de los conflictos.
- f) Defender, en general, todos los derechos y facultades previstos en el art. 57 de la Constitución de la República, Convenios con la O.I.T., artículos 87, 98, 151 y 154 y todas aquellas normas similares complementarias o modificativas que en el futuro se aprueben.
- g) La denuncia de todo tipo de carácter violatorio de la normativa vigente relativa a la cristalinidad del quehacer administrativo, teniendo como principio la protección del trabajador y el mantenimiento del empleado público.

h) Fomentar entre los asociados y demás trabajadores públicos los principios éticos fundamentales, sobre todo en el respeto, tolerancia y la solidaridad.

i) Queda prohibido dentro de este Sindicato todo tipo de actividad política partidaria, religiosa o práctica de actividades incompatibles con la actividad gremial, asimismo dentro del gremio ningún asociado será discriminado por razones de género, religión, etnia, origen social, discapacidad, opción sexual, y/o cualquier actividad particular que, siempre que no sean contrarias a las Leyes o alteren la moral pública.

j) Acordar con otros sindicatos alianzas y convenios a los efectos de lograr mejoras en las condiciones laborales de los trabajadores.

k) Promover en el Sindicato actividades recreativas y culturales tendientes a capacitar y mejorar las condiciones de vida del trabajador.

CAPITULO II: PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 3º: El Patrimonio de la asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b) las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c) todo aporte extraordinario de los Asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS

Art. 4º: Los socios podrán ser: fundadores, activos, o suscriptores; a) serán fundadores los concurrentes al acto de la fundación de la institución y lo ratifiquen en forma expresa y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto; b) serán socios activos los que tengan seis meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución, sean designados tales por la Asamblea General; c) serán socios suscriptores los que admitidos como asociados no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

Art. 5º: Socios honorarios son los que han prestado servicios notables al sindicato, designados por una Asamblea General. Con la sola excepción de los socios honorarios, para ingresar como asociados se

requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma.

Art. 6º: Para ser admitido como socio se requiere: ser mayor de edad, ejercer actividad en la función pública de la Secretaría de Estado del Ministerio de Educación y Cultura y Programa 003, ya sea como funcionario, becario, pasante y/o cualquier tipo de contratación dentro de la Administración.-

Art. 7º: Los derechos de los asociados serán los siguientes: 1º) de los socios fundadores y activos:

a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derechos de voz y votos; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General; d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto;

2º) de los socios suscriptores: a) participar en la asamblea con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Institución;

3º) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este Artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueron aplicables.

Art. 8º: Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: a) será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o sus autoridades o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de la notificación para concurrir por escrito por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso.

Este recurso no tendrá efecto suspensivo; b) será causa de suspensión, por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión; la suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior; c) será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes; la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del Art. 3º de este estatuto. No obstante, la Comisión podrá conceder prórroga hasta los sesenta días; antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.-

CAPÍTULO IV - DE LAS AUTORIDADES

Art. 9º. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derechos a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.-

Art. 10º: La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la memoria anual y balance que deberá presentar a la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponde. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresados, a la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.-

Art. 11º: La Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito de los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de la realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.-

Art. 12º: La Asamblea General Ordinaria sesionará validamente con el número de asociados hábiles para integrarle con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación; la Asamblea General, salvo los casos previstos en el artículo siguiente; sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tardes con los que concurran. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el Artículo 14º. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por el artículo 8 inciso c). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea la que también designará Secretario ad hoc.-

Art. 13º: Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria por tres quintos de votos representantes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el Art. 13º, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.-

Art. 14º: La Dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por un período más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el Art. 22º, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos

respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista más votada.

Art. 15º: En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con los miembros designados directamente por esta quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.-

Art. 16º: La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes muebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de mil ochocientos unidades reajustables, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente sin perjuicio del otorgamiento de mandos especiales a otros miembros o personas ajenas.-

Art. 17º: La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá validamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto.-

COMISIÓN FISCAL

Art. 18º: (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asambleas Extraordinaria (Art. 11º) o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo;
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo;
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables u otros aspectos del funcionamiento de la institución;
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta se lo requiera;
- f) Cumplir cualquiera otra función inspectiva o de control que atienda convenientemente lo le cometa a la Asamblea General;

COMISIÓN ELECTORAL

Art. 19º: (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asambleas Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-

CAPITULO V: ELECCIONES

Art. 20º: (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los

candidatos triunfantes y darle posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupo de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21º: Todos los cargos electivos que ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Art. 22º: En caso de disolución de la Asociación los bienes que existieren serán destinados a institución de bien público y de protección.

Art. 23º: (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

Art. 24º: (Limitaciones Especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Art. 25º: Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.

CAPITULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 26º: En las primeras elecciones para elección de Comisiones Directiva y Fiscal, podrán participar todos los asociados a AFSEC hasta dos meses después de la aprobación del presente Estatuto, ya sean funcionarios, becarios, pasantes, o cualquier tipo de contratación dentro de la Administración.

Art. 27º (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberá actuar hasta la aprobación de los presentes Estatutos, que sea otorgada la Personería Jurídica y se proceda al llamado a elecciones, estarán integradas en la siguiente forma:

COMISION DIRECTIVA: Presidente: Lauro Marauda C.I. 1.425.953-0, **Vice-Presidente:** Jorge Delgado C.I. 1.311.032-9, **Secretario:** Mario Cabrera C.I. 1.275.103-1, **Tesorero:** María Elena

Pérez C.I. 1.656.785-6, **1er. Vocal:** Ana Kakuk, C.I. 2.793.549-2,
Suplente 1º: Virginia Mata C.I., 2.801.337-2 **Suplente 2º** Graciela
Nario C.I. 1.204.684-6 **Suplente 3º:** Cléber Olivera C.I. 1.341.289-
0 **Suplente 4º** Teresa Carlé C.I: 3.438.608-0 **Suplente 5º**
Alejandra Juncal C.I 3.090.237-3

COMISION FISCAL: Eduardo Muniz, C.I. 2.506.410-2, Juan Luján
C.I. 1.505.446-8 y Luis Moretto C.I. 1.725.575-3

Art. 28º: (Gestores de la Personería Jurídica). Los señores don Lauro
Marauda con C.I. 1.425.953-0 y don Mario Cabrera con C.I.
1.275.103-1, quedan facultados para: actuar conjuntamente, separada
o indistintamente gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de
estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la
institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones
que pudiera formular las autoridades públicas a los presentes estatutos
y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieran
corresponder.